



Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
06 de mayo de 2021

DETEREL 293/2021

A la : Comisión Permanente de **Cultura** .

Via : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley que declara los Monumentos Arquitectónicos varias Iglesias de Nuestro País y Modifica la Ley No.492 el 27 de Octubre del año 1969, que Declara la Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la Zona Declarada por Decreto No, 1650 del 13 de Septiembre del año 1967.

Ref. : **Exp. 00583-2021-PLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de Ley que declara Monumentos Arquitectónicos varias Iglesias de nuestro país y modifica la Ley núm. 492 del 27 de Octubre del año 1969, que declara la Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por Decreto núm. 1650 del 13 de Septiembre del año 1967.

Contenido:

PRIMERO: El proyecto de Ley tiene como finalidad declarar, como al efecto declara como Monumentos Arquitectónicos varias Iglesias de Nuestro País y Modifica la Ley núm. 492, del 27 de octubre del 1969, que declara la Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por Decreto núm. 1650 del 13 de Septiembre del año 1967.

SEGUNDO: Este proyecto de ley fue presentado por el señor **Santiago José Zorrilla**, Senador de la República por la provincia de El Seibo.

PROCEDIMIENTO DE APROBACION:

Por su Naturaleza, el presente Proyecto de Ley, para los fines de su aprobación se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República que establece: Las Leyes Ordinarias son aquellas que por su naturaleza, requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada Cámara.



Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Desmante Legal

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales

Vista: La Constitución de la república;

Vista: La Carta de Organización de los Estados Americanos, del 30 de abril de 1948;

Vista: La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948;

Visto: Resolución No. 701, del 14 de noviembre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

Vista: La Resolución No. 739, del 25 de diciembre de 1977, que aprueba la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos;

Vista: La Ley No. 638, del 23 de junio de 1944, Sobre Erección de Estatuas y otros Monumentos Públicos;

Vista: Ley No.318, del 19 del 14 de junio de 1968, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación; Departamento Técnico de Revisión Legislativa "Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Vista: La Ley No.492, de 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la Zona Declarada por Decreto No. 1650 del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones;

Vista: La Ley No. 318, de 26 de abril de 1972, que crea el Museo del Hombre Dominicano;

Vista: La Ley No.564, de 27 de octubre de 1973, para la Protección y Preservación de los Objetos Etnológicos y Arqueológicos Nacionales;

Vista: La ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaria de Estado de Cultura;
Vista: La Ley No. 537-14, del 2 de diciembre de 2014, que declara Monumentos Nacionales los ingenios Diego Caballero, Cristóbal Francisco de Tapia (Ingenio de Itabo), Juan de Villoría (ingenio de sanate y la capilla de san Gregorio Magno, de nigua, San Cristóbal;

Vista: La Ley No. 50-18, de noviembre del 2018, que declara Monumentos Nacionales el Monumento a los Héroes del 14 de Junio del Centro de los Héroes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán; y la Plaza de los Hermanos Silvio Y Hugo Domínguez López, en el municipio de Gaspar Hernández Provincia, Espaillat;

Vista: El Decreto No.1397, del 15 de junio 1967, que crea dentro de la Dirección General de Turismo la Oficina de Patrimonio Cultural y dicta otras disposiciones;



Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Visto: El Decreto No. 249-08, que declara Monumentos Nacionales, el Monumentos de los Héroes de la Restauración, de la ciudad de Santiago de los Caballeros;

Vista: La Sentencia 107/18, del 1 de mayo de 2018, que estableció Patrimonio Cultural a la Casa de Trujillo ubicada en Nigua;

Vista: la Ley No. 197, de 15 de noviembre de 1971, que designa con el nombre de Solar de las Américas el lugar de la Provincia Puerto Plata en que estuvo enclavada La Isabella

Al respecto, se hace necesario corregir los vistos, como sigue

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Carta de Organización de los Estados Americanos, del 30 de abril de 1948;

Vista: La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948;

Vista: La Ley núm. 638, del 23 de junio de 1944, sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos;

Vista: La Ley núm. 318, del 19 de junio de 1968, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación;

Vista: La Ley núm. 492, del 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por Decreto No. 1650 del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones;

Vista: La Ley núm. 197, del 21 de septiembre de 1971, que designa con el nombre de "Solar de las Américas" el lugar de la Provincia de Puerto Plata en que estuvo enclavada "La Isabela", primera ciudad fundada por los españoles en el Nuevo Mundo.

Vista: La Ley núm. 318, del 26 de abril de 1972, que crea el Museo del Hombre Dominicano;

Vista: La Ley núm.564, del 27 de septiembre de 1973, para la Protección y Preservación de los Objetos Etnológicos y Arqueológicos Nacionales;

Vista: La Resolución núm. 701, del 14 de noviembre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

Vista: La Resolución núm. 739, del 25 de diciembre de 1977, que aprueba la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos;



Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Vista: La Ley núm. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaria de Estado de Cultura;

Vista: La Ley núm. 537-14, del 14 noviembre de 2014, que declara Monumentos Nacionales los ingenios Diego Caballero, Cristóbal Francisco de Tapia (Ingenio de Itabo), Juan de Villoría (ingenio de sanate y la capilla de san Gregorio Magno, de nigua, San Cristóbal;

Vista: La Ley núm. 50-18, del 24 octubre del 2018, que declara Monumentos Nacionales el Monumento a los Héroes del 14 de Junio del Centro de los Héroes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, y la Plaza de los Hermanos Silvio Y Hugo Domínguez López, en el municipio de Gaspar Hernández Provincia, Espaillat;

Visto: El Decreto núm. 1397, del 15 de junio de 1967, que crea dentro de la Dirección General de Turismo la Oficina de Patrimonio Cultural y dicta otras disposiciones;

Visto: El Decreto núm. 249-08, que declara Monumentos Nacional, el Monumentos de los Héroes de la Restauración, de la ciudad de Santiago de los Caballeros;

Vista: La Sentencia núm. 107/18, del 1 de mayo de 2018, que estableció Patrimonio Cultural a la Casa de Trujillo ubicada en Nigua;

Análisis Constitucional, Legal y de Técnica Legislativa.

Después del análisis de técnica legislativa del proyecto hemos observado que el mismo posee los elementos propios de sus recomendaciones, a saber: título adecuado, numeración de considerandos, uso de los antecedentes y sustentos legales, artículos epigrafiado, redacción adecuada del objeto y ámbito de aplicación y la entrada en vigencia. Después de lo analizado, somos de opinión que la comisión se aboque a su estudio y proceda a aprobar el proyecto, dado que reúne las condiciones generales propias de toda iniciativa legislativa.

Atentamente,

Welnel D. Feliz
Director.